



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Al señor Juez pasa la presente actuación informándole que el día de hoy correspondió por reparto efectuado en la Oficina de Reparto de Acciones Constitucionales, acción de tutela instaurada por la señora NATALI ROMERO AYALA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA. La actuación queda radicada bajo el número consecutivo 2023-00133-00. Sírvase proveer.

Palmira, Valle del Cauca, diciembre 19 de 2023

MARTHA LILIANA JARAMILLO MARIN
Sustanciadora

Auto de sustanciación Nro. 3723

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Palmira, Valle del Cauca, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió por reparto la acción de tutela instaurada por la señora NATALI ROMERO AYALA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA, alegando la vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y trabajo.

Al examen de la misma, se observa que reúne los requisitos básicos, en concreto lo pautado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admite el inicio formal del trámite.

De igual forma, alude medida provisional al tenor del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, donde solicita SE ORDENE a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA, en cabeza del Dr. Mario Fernando Arresta y/o quien haga sus veces, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -, cada uno dentro del ámbito de sus competencias-, que de manera inmediata procedan a realizarle el nombramiento en periodo de prueba y a realizar la respectiva posesión, en la vacante disponible ofertada de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI SEDE JOSÉ MARÍA CALVACHE, para el cargo de la OPEC No. 183553, de la Entidad Territorial Certificada en Educación, Secretaría de Educación Municipal de Palmira NO rural, para el cargo de DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA, del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.



En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, tenemos que el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 determina que, desde la presentación de la solicitud, a petición del interesado o de manera oficiosa, el juez adoptará las medidas que considere necesarias y urgentes para proteger los derechos de la parte accionante, vulnerados o amenazados. Igualmente, la Corte Constitucional en el Auto 258 del 12 de noviembre de 2013 indicó:

“que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Sin embargo, para esta judicatura no resulta viable acceder a lo anteriormente expuesto, por cuanto de los hechos de la demanda y de los medios de conocimiento aportados con ella, no se percibe que se den los requisitos de la norma en cita, en lo atinente a la urgencia, al peligro latente, preciso y específico para dar aplicación a una medida provisional que no de espera al término perentorio, ágil y expedito que rige en la acción de tutela para decidir sobre la protección de los derechos fundamentales presuntamente amenazados.

A ello se suma la necesidad de conocer los hechos desde la versión que sobre lo expuesto en la acción tuitiva entreguen las partes accionadas al trámite, así como el análisis de las pruebas que aporten en pro de su defensa, en aras de determinar si se vulneraron los derechos fundamentales invocados en la solicitud de tutela, ya que de lo contrario implicaría adelantar el fallo a proferir, so pena del desconocimiento del fin establecido en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991. Por consiguiente, es necesario adelantar el trámite constitucional debiéndose entonces negar la solicitud de medida provisional invocada por la demandante.

Revisada la actuación constitucional y con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, se dispondrá la vinculación del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI SEDE JOSÉ MARÍA CALVACHE, señor JUAN PABLO ALZATE GIRALDO de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA, señora SIRLEY LORENA OSORIO MARTINEZ, quien será notificada por medio de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA; de igual forma se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, la publicación en la página web de la entidad, aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la aludida convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, directivos docentes y docentes, en zonas rurales y no rurales a nivel Nacional, correspondiente a 89 Secretarías de Educación certificadas, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo.

Por lo antes expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1° **ADMITIR** la presente acción de Tutela, promovida por la señora NATALI ROMERO AYALA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA.



2º **NEGAR** la medida provisional solicitada por la señora NATALI ROMERO AYALA, por las razones expuestas en esta providencia.

3º **VINCULESE** al presente trámite constitucional al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI SEDE JOSÉ MARÍA CALVACHE, señor JUAN PABLO ALZATE GIRALDO de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA, señora SIRLEY LORENA OSORIO MARTINEZ, quien será notificada por medio de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA; de igual forma se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, la publicación en la página web de la entidad, aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la aludida convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, directivos docentes y docentes, en zonas rurales y no rurales a nivel Nacional, correspondiente a 89 Secretarías de Educación certificadas, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo.

4º **CÓRRASELES** traslado de copia de la acción de tutela a las entidades accionadas y vinculadas, concediéndoles un **término de tres (3) días**, contados a partir de la notificación de este auto, para que den respuesta a los hechos en que se fundamenta la misma, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio al respecto, se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º Ténganse como pruebas las aportadas en el escrito de la accionante, ya incorporadas al expediente y, practíquense las demás que sean solicitadas en este trámite o que oficiosamente se consideren pertinentes para dilucidar el caso objeto de conocimiento.

6º Notifíquese este auto a las partes, de acuerdo a lo determinado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase.

JOSÉ RÓMULO OLIVARES ESCOBAR
Juez